



RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2025-028

**EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (...)”*;

Que, el artículo 29, inciso primero, de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”*;

Que, el artículo 355, incisos primero y segundo, de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)”*;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas*

politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley...”;

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos.”*;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...)”*;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica que: *“Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”*;

Que, el artículo 133 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“Las universidades y escuelas politécnicas que realicen programas conjuntos con universidades extranjeras deberán suscribir un convenio especial, que debe ser sometido a la aprobación y supervisión del Consejo de Educación Superior. Dichos programas funcionarán únicamente en la sede matriz. No se permitirá el funcionamiento autónomo de instituciones superiores extranjeras o programas académicos específicos de ellas en el país. Su titulación será otorgada y reconocida en conjunto.”*;

Que, el artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad. (...)”*;

Que, el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, (...)”*;

Que, el artículo 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas ordena que: *“Se entiende por cooperación internacional no reembolsable al mecanismo por el cual la República del Ecuador otorga, recibe, transfiere o intercambia recursos, bienes, servicios, capitales,*

conocimientos y/o tecnología, con el objeto de contribuir o complementar las iniciativas nacionales para el logro de los objetivos de la planificación. La cooperación internacional no reembolsable proviene de fuentes externas de carácter público y/o privado de entidades y organismos que realicen ese tipo de actividades. A la cooperación internacional no reembolsable se la promueve, gestiona, ejecuta, se da seguimiento y evalúa a través de las entidades establecidas en el presente código.”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que: *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena que: *“En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.”;*

Que, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo indica que: *“Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.”;*

Que, el artículo 26 del Código Orgánico Administrativo indica que: *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.”;*

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”;*

Que, el artículo 3, numeral 4, del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala que: *“Fines.- El presente Código tiene, como principales, los siguientes fines: 4. Incentivar la circulación y transferencia nacional y regional de los conocimientos y tecnologías disponibles, a través de la conformación de redes de innovación social, de investigación, académicas y en general, para acrecentarlos desde la práctica de la complementariedad y solidaridad”;*

Que, el artículo 619 del mismo Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, ordena: *“Del fomento a la conformación de redes.- Las instituciones de educación superior públicas e institutos públicos de investigación podrán transferir recursos a instituciones de educación superior privadas y academias de ciencias, para la conformación de redes de investigación, académicas o de innovación, o para la coejecución de proyectos de investigación o innovación. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación establecerá los instrumentos y procedimientos para garantizar el trabajo conjunto que exista entre las mismas a través del Reglamento correspondiente. Para la evaluación de las instituciones de educación superior, el CEAACES deberá incorporar como uno de los criterios, la constitución y funcionamiento de redes académicas, de investigación o de innovación.”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Registro y Acreditación de actores de Investigación e Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2023-028 de 09 de mayo de 2023 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 324, el 05 de junio de 2023, señala: *“Objeto.- El presente Reglamento tiene como objeto regular el registro y acreditación de actores de investigación, así como el acceso a los incentivos financieros y administrativos a la investigación, desarrollo tecnológico y a la transferencia de tecnología, previstos en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, de las personas naturales o jurídicas, que formen parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y que se encuentren registradas o acreditadas ante la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.”;*

Que, el artículo 2 del Reglamento de Registro y Acreditación de actores de Investigación e Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, señala: *“Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán aplicables a las personas naturales y jurídicas, que formen parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, que realicen actividades de investigación y/o desarrollo tecnológico o de transferencia de tecnología, y que se encuentren registradas o acreditadas ante la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.”;*

Que, el artículo 4, literal c) y k) del Reglamento de Registro y Acreditación de actores de Investigación e Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, señala: *“Definiciones.- Para efectos de aplicación e interpretación del presente instrumento, se considerarán las siguientes definiciones: (...) c) Entidades de investigación científica.- Son aquellas personas jurídicas públicas, privadas y/o mixtas, incluyendo a las instituciones de educación superior, acreditadas según las normas emitidas por la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, que dedican sus actividades a la investigación científica, al desarrollo tecnológico, o que presten servicios relacionados.”; (...) k) Red académica.- Es un tipo de red de conocimiento afín a la formación técnica superior o tecnológica superior y/o sus equivalentes; formación de grado y/o posgrado; la investigación; la vinculación con la sociedad; la ejecución de carreras y programas; la educación continua; la innovación tecnológica; el diseño e implementación de programas y desarrollos; y, la movilidad académica de estudiantes y del personal académico, orientadas a favorecer la calidad de la educación superior. (...)”;*

Que, el artículo 11 del Reglamento de Registro y Acreditación de actores de Investigación e Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, señala: *“Registro de redes de conocimiento.- Las personas nacionales o extranjeras, naturales, jurídicas u otra forma asociativa de naturaleza pública, privada o mixta, que realicen actividades de investigación y/o desarrollo tecnológico podrán registrarse ante la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales como redes de conocimiento para formar parte de Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Conocimientos Tradicionales.”;*

Que, el artículo 13, literal b) del Reglamento de Registro y Acreditación de actores de Investigación e Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, señala: *“Conformación de las redes de conocimiento. - Las redes podrán conformarse entre los siguientes actores: (...) b) Instituciones de educación superior, públicas y particulares, nacionales e internacionales (...)”;*

Que, la Disposición General Tercera del Reglamento de Registro y Acreditación de actores de Investigación e Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, señala: *“Las instituciones de educación superior que cuenten con la acreditación institucional del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES); y los Institutos Públicos de Investigación que se encuentren bajo la rectoría de SENESCYT, serán considerados como entidades de investigación científica acreditadas.”;*

Que, el artículo 1, incisos primero y tercero, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establecen que: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. Como institución de educación superior de las Fuerzas Armadas es dependiente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en: política institucional en el ámbito de educación superior, designación de autoridades ejecutivas; y asignación de personal militar necesario para el funcionamiento de la Universidad, conforme al presente estatuto. (...) El orden interno en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.”;*

Que, el artículo 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE (...)”;*

Que, el artículo 14, literal d), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, respecto de las atribuciones del Honorable Consejo Universitario, establece: *“d. Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (...)”;*

Que, el artículo 47, literal k), y literal v), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, respecto de las atribuciones del Rector, establece: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; y, sus deberes y atribuciones son: (...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...) v. Fomentar las relaciones interinstitucionales con universidades y escuelas politécnicas, institutos y centros de investigación, innovación y desarrollo tecnológico del país o del exterior, a través de la suscripción de convenios que impulsen el desarrollo de actividades académicas, interculturales, de investigación, innovación y transferencia de tecnología, que faciliten la movilidad del personal académico y estudiantes; (...)”;*

Que, el artículo 22, literal d), del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, Codificado, de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, señala: *“Gestión de Gobierno Estratégico Unidad responsable: H. Consejo Universitario Misión: Legislar y proporcionar un adecuado direccionamiento estratégico, ejerciendo un liderazgo institucional comprometido con las aspiraciones de la comunidad universitaria, a fin de asegurar el logro de la misión y visión de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. Responsables: Miembros del H. Consejo Universitario. Atribuciones y responsabilidades: (...) d. Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (...)”;*

Que, el artículo 24, literal k) y literal v), del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, Codificado, de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, señala: *“Gestión de dirección estratégica Unidad responsable: Rectorado. Misión: Ejercer la rectoría, regulación, planificación, coordinación, control y gestión universitaria, propiciando una adecuada articulación e integración con los actores del sistema, a fin de asegurar el logro de la misión y visión de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. Responsable: Rector (a). Atribuciones y responsabilidades: (...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones, y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...) v. Fomentar las relaciones interinstitucionales con universidades y escuelas politécnicas, institutos y centros de investigación, innovación y desarrollo tecnológico del país o del exterior, a través de la suscripción de convenios que impulsen el desarrollo de actividades académicas, culturales, de investigación, innovación y transferencia de tecnología, que faciliten la movilidad de docentes, investigadores y estudiantes; (...)”;*

Que, el artículo 28 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos señala que las atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Relaciones de Cooperación Interinstitucional son entre otras: (...) g. Asesorar en materia de relaciones de cooperación interinstitucional a las autoridades y funcionarios de la institución sobre la correcta aplicación de la legislación vigente; h. Elaborar propuestas de políticas relacionadas con la gestión de

relaciones de cooperación Interinstitucional; i. Emitir directrices y/o lineamientos para la ejecución de los procesos de la gestión de relaciones de cooperación Interinstitucional; j. Emitir normas, estándares y procedimientos para la ejecución de los procesos de la gestión de relaciones de cooperación Interinstitucional a nivel nacional (...);

Que, las administraciones públicas pueden acordar mecanismos de colaboración para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos, a través de instrumentos y procedimientos que las instituciones establezcan, sometiendo sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, para servir al interés general de la sociedad;

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; (...)”*;

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: *“[...] PRIMERA INTERROGANTE: “La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo.” Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión “dado y firmado” en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración (...);*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, mediante Informe No. URCI-2024-012 de 29 de octubre de 2024 que presenta la comisión al Vicerrector Académico General acerca de la propuesta del Reglamento para gestionar la suscripción, ejecución, seguimiento, liquidación y cierre de instrumentos convencionales de cooperación interinstitucional en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, suscrito por: Lic. Andrea Andrade, Analista de Cooperación Interinstitucional de la Unidad de Relaciones de Cooperación Interinstitucional; Dr. Jean Ramírez, Mgtr., Coordinador Jurídico Unidad de Asesoría Jurídica; Ing. Christian Vega, Mgtr., Director de la Unidad de Gestión de Vinculación con la Sociedad; Dra. Marbel Torres, Ph.D., Directora de la Unidad de Gestión de la Investigación; Ing. Mario Alejandro Cruz Rodríguez, Mgtr., Docente de Apoyo en Gestión Educativa; Lic. María de los Ángeles Batson, Mgtr., Directora de la Unidad de Relaciones de Cooperación Interinstitucional, se establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones: *“E. CONCLUSIONES Por las razones expuestas la Unidad de Relaciones de Cooperación Interinstitucional dentro de sus competencias, y de conformidad con la normativa enunciada, observando el procedimiento para la elaboración de normas internas se desarrolló el proyecto de REGLAMENTO PARA GESTIONAR LA SUSCRIPCIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO, LIQUIDACIÓN Y CIERRE DE INSTRUMENTOS CONVENCIONALES DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE, en tal virtud me permito concluir lo siguiente: Desarrollo Normativo: La Unidad de Relaciones de Cooperación Interinstitucional ha llevado a cabo un proceso estructurado para la creación de un reglamento que rige la gestión de convenios de cooperación, lo que refleja un enfoque sistemático en la regulación de estas actividades. Cumplimiento Normativo: El proyecto se ha desarrollado en conformidad con la normativa vigente, asegurando que todos los procedimientos se realicen de acuerdo a las regulaciones establecidas, lo que fortalece la transparencia y la legalidad en las acciones de cooperación. Objetivos Claros: El reglamento aborda de manera*

integral las distintas fases de los instrumentos de cooperación, desde la suscripción hasta el cierre, lo que indica una intención de optimizar la gestión y seguimiento de estos convenios. Importancia Institucional: La creación de este reglamento es un paso significativo para la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, ya que establece un marco claro que puede mejorar la efectividad y la colaboración interinstitucional, potenciando así el desarrollo de proyectos conjuntos. Base para Futuras Iniciativas: Este reglamento puede servir como referencia y guía para futuras iniciativas de cooperación, promoviendo un entorno más colaborativo y estructurado entre instituciones. F. RECOMENDACIONES 1. Una vez acogidas las observaciones expuestas por el Honorable Consejo Universitario, se recomienda aprobar el REGLAMENTO PARA GESTIONAR LA SUSCRIPCIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO, LIQUIDACIÓN Y CIERRE DE INSTRUMENTOS CONVENCIONALES DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE, proyecto que ha sido elaborado en función a la normativa vigente y con la participación de las áreas técnicas competentes. 2. Se recomienda derogar la Orden de Rectorado 2012-314-ESPE-a-3, de fecha 22 de noviembre de 2012 mediante la cual se expidió el Reglamento para la suscripción y ejecución de Convenios Interinstitucionales de la Escuela Politécnica del Ejercicio, así como su REFORMA expedida mediante Orden de Rectorado 2013-163-ESPE-a-3, de fecha 08 de julio de 2013. 3. Se recomienda se eleve a revisión, conocimiento y aprobación por parte del Honorable Consejo Universitario.”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2024-2031-M de 13 de noviembre de 2024, suscrito por el Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector Académico General dirigido a la Lcda. María de los Ángeles Batson Almeida, Mgtr., Directora de la Unidad de Relaciones de Cooperación Interinstitucional solicita informar estado actual del *“Reglamento para gestionar la suscripción, ejecución, seguimiento, liquidación y cierre de instrumentos convencionales de cooperación interinstitucional en la UFA ESPE”*;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-URCI-2024-0813-M de 20 de noviembre de 2024, suscrito por la Lcda. María de los Ángeles Batson Almeida, Mgtr., Directora de la Unidad de Relaciones de Cooperación Interinstitucional dirigido al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector Académico General remite el informe de respaldo que incluye las acciones ejecutadas y las explicaciones pertinentes sobre los cambios realizados en el reglamento. Asimismo, remito el proyecto de reglamento validado por las instancias correspondientes, el cual se encuentra listo para su consideración y seguimiento por parte del Honorable Consejo Universitario;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2024-2158-M de 28 de noviembre de 2024 suscrito por el Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector Académico General dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector remite la propuesta de *“Reglamento para gestionar la suscripción, ejecución, seguimiento, liquidación y cierre de instrumentos convencionales de cooperación interinstitucional en la UFA ESPE.”*

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2025-005 de 20 de febrero de 2025, al tratar el sexto punto del orden del día, conoció la propuesta de Reglamento para gestionar la suscripción, ejecución, seguimiento, liquidación y cierre de instrumentos convencionales de cooperación interinstitucional en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, una vez analizada la documentación y considerando que la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE requiere de una instrumentación jurídica que permita que la suscripción de convenios de cooperación y otros de instrumentos de similar naturaleza para que sean ejecutados de manera más eficiente y efectiva, a fin de cumplir con las funciones sustantivas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE que benefician a la comunidad universitaria, de acuerdo a sus atribuciones y competencias relacionadas a gestionar la suscripción, ejecución, seguimiento, liquidación y cierre de Instrumentos Convencionales de Cooperación Interinstitucional, dentro del marco de los principios de autonomía responsable, cogobierno, fomento de las relaciones interinstitucionales, y de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, es necesario aprobar el mencionado reglamento. Realizadas las deliberaciones correspondientes, con la votación unánime de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.-** Aprobar en primer debate el Reglamento para gestionar la suscripción, ejecución, seguimiento, liquidación y cierre de instrumentos convencionales de cooperación interinstitucional en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, con las observaciones emitidas por parte de los señores miembros del Honorable Consejo Universitario.
- Art. 2.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Secretaria del Honorable Consejo Universitario; y, Asesoría de Rectorado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 20 de febrero del 2025.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.
Rector

Lo Certifico.-

Abg. Carolina Ramos Vargas.
Secretaria del H. Consejo Universitario.

Revisado por:

Abg. Melanee Auz Vaca
Asesora de Rectorado